

LA ORIENTACION

PERIODICO SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Redactor encargado de la parte literaria:

D. JUAN BAUTISTA SOLAZ, Maestro de Losana de Pirón

Redactor encargado de la parte administrativa:

D. MANUEL DOMINGUEZ, San Francisco, 34, pral. Segovia

REDACCION Y ADMINISTRACION GENERAL:

Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara

Se suscribe en las Administraciones de este periódico.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

Otro triunfo de la Confederación

Por fin se ha hecho la distribución del *medio millón* para mejora del sueldo a los maestros del segundo Escalafón. Leo con avidez la noticia y ésta me produce una verdadera alegría. Dos mil Maestros de los *limitados* por la Ley ascienden por rigurosa antigüedad, a partir del día primero de los corrientes. Dos mil familias participan en estos momentos de la satisfacción que produce el ingreso de unas pesetas más en sus modestos hogares. Diez mil compañeros vislumbran ya un horizonte más amplio de equidad y de justicia, y ven acercarse el momento de su redención moral y económica.

La prórroga hasta primero de Julio en la aplicación de este crédito concedido, ha traído como consecuencia el poder ascender en este ejercicio a mil compañeros más del segundo Escalafón.

Sea pues mi enhorabuena más entusiasta para todos, y muy especialmente para los que han llegado a alcanzar las *tres mil* pesetas; aspiración unánime de la clase, pero que dadas las circunstancias, parecíase utópico el conseguir.

Iniciada la reforma del segundo Escalafón en este sentido, no dudo surgirán comentarios para todos los gustos, aduciendo quizá razones muy poderosas, tal vez justificadas y atendibles, que yo soy el primero en respetar; pero nunca serán lo suficientemente precisas para desvirtuar la importancia que encierra la reforma, ni mucho menos dejar de reconocer la transcendencia suprema que encierra este precedente para el porvenir.

Si tenemos en cuenta la desconsideración y el olvido a que han estado sometidos estos compañeros por espacio de muchos años y la limitación absurda a que habían sido condenados ignominiosamente, no podemos menos de proclamar un nuevo triunfo para los humildes, que llevan consigo la reivindicación de sus justas aspiraciones,

Sí, queridos compañeros: se han abierto para

nosotros las puertas de entrada a las tres mil pesetas, y con ello la seguridad de poder pasar todos a ellas en breve período de tiempo. Se ha reconocido un derecho que la Ley os negaba hace mucho tiempo, y se ha suavizado por fin el camino para la fusión de Escalafones que vendrá como consecuencia inmediata de esta reforma.

¿Y a quién se debe este nuevo triunfo de los humildes? En primer lugar a la tenacidad y constancia de la Confederación Nacional con que diariamente viene luchando para borrar el estigma infamante de una limitación injusta. Al entusiasmo y abnegación de su digna Ejecutiva que no repara en sacrificios cuando se trata de defender el derecho de los humildes; al corazón bondadoso de un Riera y Vidal; a las campañas de un Siurot, y finalmente a la colaboración de otros muchos que generosamente se han colocado a la vanguardia de nuestras peticiones con el noble deseo de que desaparezcan las castas dentro de la familia del Magisterio.

Esta y otras importantes reformas son el fruto de esos esfuerzos de la Confederación, a la que todos debemos sumarnos, siquiera sea por simpatía, porque simpática y justa es la causa que con tanto entusiasmo viene defendiendo.

Sea mi enhorabuena también para sus dignos representantes, de cuya satisfacción participamos en este momento todos los maestros y muy especialmente los que militamos en sus filas con la divisa sublime de la paz y el lema de «La unión es fuerza».

Ya sabéis que trabajar en favor de la Confederación, es trabajar por vuestra propia causa; uniros pues a ella y no dudeis de la victoria, pues con armas tan poderosas se vence siempre, por difícil que sea la contienda.

¡Viva la Confederación Nacional!

JOSÉ ALFARO ARPA.

Delegado provincial,

Cañizar.

Todo el Material de Escuelas, lo encontrarán los Maestros en la Imprenta y Librería del Sucesor de A. Concha.—Guadalajara.

SECCION OFICIAL

Convocatoria de oposiciones a Escuelas

Real orden número 1.139, convocando a oposiciones libres para proveer 2.200 plazas de Maestros y 800 de Maestras:

«El número de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que han de crearse con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente, de una parte, y de otra las vacantes que ya existen y las que vayan produciéndose en una proporción, en el total muy superior las que deben ser provistas en Maestro, aconsejan la urgencia en convocar las oportunas oposiciones, si bien sea con un procedimiento selectivo que, a más de facilitar a los mismos aspirantes el medio de demostrar su suficiencia, sirva también al Estado de garantía del trabajo y vocación que tiene el deber de exigir a cuantos ha de confiar la realización de un servicio y mucho más si este servicio ha de ser, como en este caso, el de encauzar la formación de la infancia, no ya sólo en el aspecto pedagógico, sino en el camino de las virtudes ciudadanas.

En su consecuencia:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, en la forma y condiciones que se establecen a continuación y en número de 2.200 plazas para Maestros y 800 para Maestras, los cuales habrán de figurar en la última categoría del primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español y tener cumplidos diez y nueve años de edad antes de dar comienzo los ejercicios.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, a menos que hubiesen obtenido con anterioridad y con respecto de aquél, la oportuna dispensa oficial.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta convocatoria, los aspirantes tendrán de término hasta el día 30 de septiembre próximo, para presentar sus solicitudes, con los documentos que se señalan a continuación, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia de su residencia, abonando en dicho acto y en concepto de derechos la cantidad de 30 pesetas, recogiendo el oportuno resguardo que acreditará en todo momento su condición de aspirante. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos, debidamente sujetos o encuadrados y foliados por el mismo orden que se citan y comprendidos, incluso la instancia, dentro de una carpeta o pliego de igual tamaño, en la que se consignará el nombre y apellidos del aspirante, localidad de su residencia y señas de su domicilio:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, según corresponda.

b) Certificación académica de sus estudios para la obtención del título de Maestro, expedida por la respectiva Escuela Normal donde los hubiere cursado, con el detalle de los mismos. Si se trata de aspirantes que hubieren obtenido el título de Maestro previa la conmutación de estudios de otros Centros de enseñanza o por su condición de Bachilleres, acompañarán, además, la respectiva certificación académica de sus estudios en aquellos Centros o Institutos.

c) Otros títulos o documentos justificativos de los mismos.

d) Certificación médica expedida con fecha posterior a la de esta convocatoria, en la que se haga constar de manera clara y terminante que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza, ni enfermedad contagiosa alguna, y muy especialmente la de la tuberculosis.

e) Certificado de no tener antecedentes penales.

f) Hoja de servicios para quienes a la fecha de esta convocatoria pertenezcan al Magisterio nacional, bien

como propietarios incluídos en el segundo Escalafón o los hubiesen prestado en Escuelas nacionales, ya como propietarios o como interinos.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria, habrán formado relación nominal, por triplicado, de las peticiones recibidas, expresando con toda claridad los datos contenidos en las carpetas o cubiertas de los expedientes. Dichas Secciones no admitirán ninguna petición y las devolverán a los interesados en el acto de la presentación, que no reúnan los requisitos expresados, siendo inmediatamente responsables de cualquier transgresión.

Los que se creyesen lesionados por esta negativa podrán acudir ante la Dirección general dentro de los cinco días siguientes al en que pretendieron la admisión, la que resolverá lo que proceda dentro de igual plazo, a partir de su recepción, y comunicándolo a los interesados por conducto de la propia Sección. En estas alzadas, los interesados acompañarán toda la documentación exigida.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia todos los expedientes presentados, acompañados de una de las relaciones nominales, remitiendo otra de éstas a la Dirección general de Primera enseñanza y conservando la tercera en su poder.

En las capitales donde no exista Normal de Maestros o Maestras, los interesados señalarán en sus instancias la Normal en que desean actuar, formando en este caso las Secciones tantas relaciones nominales y grupos como Normales distintas se hayan señalado.

6.º Recibidos los expedientes por las Escuelas Normales, se constituirá seguidamente una Comisión, integrada por el Director o Directora, dos Profesores, uno de ellos el de Religión; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Director o Directora de Escuela graduada de la capital, designados todos ellos por la Dirección general, los cuales, con vista de las certificaciones académicas correspondientes, concederán una puntuación previa a los aspirantes equivalente a dos puntos por cada sobresaliente, uno por cada aprobado y restando dos por cada suspenso o tres cuando fuese más de uno en una misma asignatura. Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicios de reválida, alcanzando la nota de sobresaliente, aumentarán la puntuación en cinco puntos. Cada Título universitario dará derecho a 10 puntos, y el de Maestro Normal obtenido por los Estudios reglamentarios en la Escuela Superior del Magisterio, 15. Ultimada la puntuación, se hará pública para conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que al octavo día comparezcan a efectuar el siguiente ejercicio.

En las Escuelas Normales donde el Profesor de Religión sea el mismo en la de Maestras que en la de Maestros, sustituirá en una de ellas a éste un Párroco de la localidad, a ser posible Maestro, designado por el respectivo Diocesano.

8.º Por las mismas Comisiones calificadoras se someterá a los opositores al siguiente ejercicio escrito, dividido en dos partes y cada una de las cuales se verificará en días sucesivos y por término no inferior a cuatro horas: primera, desarrollo de un tema de Religión e Historia Sagrada; segunda, íd. íd. de Ciencias Físico-químicas y naturales. Estos temas serán sacados a la suerte entre diez o más, redactados por el Tribunal en la misma sesión.

9.º Los opositores se abstendrán de consignar en los ejercicios escritos dato o nota alguna por la que pueda deducirse su personalidad, limitándose a fecharlos al final, pero sin estampar su firma ni rúbrica. Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y en otro menor y en una cuartilla anotarán la fecha, su nombre y apellidos claramente y por debajo su firma y rúbrica. Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será en la forma en que lo entreguen al Presidente de la Comisión.

Efectuado el recuento para comprobar si es coincidente con el de opositores actuales, dicho Presidente los irá numerando sin guardar orden alguno en la elección. Al proceder las Comisiones a su apertura para la calificación cuidarán de consignar igual número en los dos sobres contenidos, si bien cuidando también de abrir

sólo el que contenga el ejercicio y procediendo en la forma que se indica en el apartado siguiente con los que contengan las señas y nombres de los opositores.

10. Los anteriores ejercicios serán calificados por las Comisiones en cada una de sus partes por puntos de cero a diez. Verificada esta calificación, procederán en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores.

11. En la Escuela graduada aneja a la Normal o en cualquiera otra localidad, cada opositor, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, leerá a los niños de un Grupo o Sección un párrafo o trozo señalado por el Tribunal, que no excederá de 20 líneas, explicando a los alumnos el contenido de dicha lectura y aprovechando cuantos motivos de enseñanza encuentre o deduzca de dicha lectura. Este ejercicio se calificará de cero a veinte. Las Maestras harán, además, un ejercicio de labores, para calificar el cual el Profesor de Religión será sustituido por la Profesora de Labores de la Normal, siendo calificado este ejercicio también de cero a veinte.

Tanto en este ejercicio como en cada una de las partes del ejercicio escrito, las calificaciones de los Vocales no deben diferenciarse en más de tres puntos, y si esto ocurriera, repetirán la puntuación hasta armonizarla, y caso de sostenerla, los Jueces que estuviesen disconformes deberán razonar por escrito al pie del ejercicio y en el acta respectiva el por qué de su apreciación.

12. Las Comisiones acomodarán la actuación de su cometido en el ejercicio oral variando a diario de grupo o sección dentro de cada Escuela, y después variando de Escuela, y procurarán la mayor celeridad posible para la pronta terminación del ejercicio para todos los opositores, pudiendo la Dirección general, cuando el número de éstos lo aconseje, formar a este efecto dos o más Comisiones, cuyos componentes igualmente determinará, sin más limitación que figure en la misma un Profesor de la Normal, un Inspector de Primera enseñanza y un Maestro, a ser posible, Director de Escuela graduada, y que el total de Vocales sea cinco.

13. Cuando la suma de calificaciones de todos los ejercicios de un opositor sea inferior a cien puntos, si se trata de Maestros, y 150 si se refiere a Maestras, el opositor será eliminado.

14. Ultimada la calificación de todos los aspirantes en cada provincia, las Comisiones calificadoras lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiendo certificación detallada de los que hubieren resultado admitidos y eliminados, haciendo constar, además, las puntuaciones de los ejercicios y las correspondientes a sus certificaciones académicas y títulos.

15. Conocidos y clasificados estos datos por la Dirección general y dentro de los diez días siguientes a la terminación en todas las provincias de las anteriores calificaciones, se señalarán las fechas en la que los aspirantes que fueron admitidos han de practicar en las mismas Escuelas Normales los ejercicios siguientes, procediéndose de la forma que se establece. En las fechas señaladas por la Dirección general y a la hora que también ésta determine, se encontrarán constituidas las mismas Comisiones ante quienes realizaron el primer ejercicio escrito y presentes ante ella los aspirantes admitidos, siendo declarados eliminados sin ulterior derecho los que no lo realizasen.

16. Con la anticipación necesaria, pero dentro del mismo día señalado en el apartado anterior, se hallará constituida una Comisión Central, integrada por el Director de Primera enseñanza, como Presidente; un Profesor y una Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Inspector de Primera enseñanza, el Presidente de la Asociación de Nacional del Magisterio, un Maestro y una Maestra de Madrid y los Presidentes de las Comisiones calificadoras de las Normales de esta corte. Esta Comisión acordará el tema que ha de ser objeto del ejercicio correspondiente a dicho día, comunicándolo seguidamente por telegrama urgente al Presidente de cada Comisión Normal, excepto los de Madrid, que serán ellos mismos portadores del tema acordado, procediéndose por los opositores a realizar dicho ejercicio.

17. Estos ejercicios, todos ellos escritos, serán tres, y los temas se referirán: Primero, Lengua y Literatura españolas. Segundo, Geografía e Historia. Tercero, Matemáticas.

En todos los ejercicios, tanto éstos como en las partes del señalado en el apartado 8.º, habrá de tenerse muy en cuenta para la calificación, además del desarrollo del tema o asunto, la corrección, el estilo y la caligrafía, a cuyo efecto el opositor usará los caracteres de letra que juzgue conveniente, debiendo por otra parte consignar los medios y procedimientos para enseñar a los niños ese tema o asunto, y en la medida que lo permita la índole del tema, expresará la aplicación que en él pudiera tener el dibujo como elemento educativo y de expresión y las orientaciones que pudieran darse al tema para deducir de él algún elemento para la buena formación patriótica de los alumnos. El tiempo para cada ejercicio se consignará en el mismo.

18. En cada uno de estos ejercicios se procederá del modo siguiente:

Las Comisiones normales, al recibir el tema a realizar lo dictarán a los opositores, los que necesariamente habrán de desarrollarlo en el papel que al efecto haya facilitado a dichas Comisiones la Dirección general y sin añadir a él otro distintivo que el sello de la Escuela Normal, que se estampará a la cabeza del pliego. Los opositores se abstendrán de consignar dato o nota alguna que haga conocer o deducir su personalidad, limitándose a fecharlos al final.

Terminado el ejercicio lo encerrarán en un sobre que igualmente facilitará a las Comisiones la Dirección general y en una cuartilla y en sobre menor encerrarán su nombre y apellidos, su firma y rúbrica y fecha del ejercicio. Ambos sobres se entregarán por los opositores al Presidente de la Comisión, el que sin que el opositor pueda conocerlo, irá numerándolos con la misma cifra en ambos, por el orden que estime oportuno.

19. Terminados todos los ejercicios y en paquetes separados por cada ejercicio, las Comisiones remitirán a la Dirección general los sobres que contienen los escritos, formando un paquete también de los pequeños por ejercicio, y que debidamente lacrados se conservarán en la Dirección de la Escuela Normal.

20. La Dirección general designará las Comisiones Centrales calificadoras de estos trabajos, en igual número al de los diversos temas, unas para Maestras y otras para Maestros. Estas Comisiones estarán integradas por elementos del Magisterio y personas de reconocida competencia profesional y pedagógica en la materia del ejercicio, y su composición se hará pública una vez terminada la calificación. Estas Comisiones se atenderán para sus calificaciones a las mismas normas y preceptos consignados para las Comisiones Normales en los apartados 10 y 11, siendo los puntos precisos para determinar la aprobación cuando menos la mitad del máximo en total de los tres ejercicios.

21. Terminada su misión, cada Comisión central calificadora hará entrega a la Dirección general de los ejercicios examinados, cuidando de unir a ellos el sobre que los contuviese, acompañando relación detallada y ordenada de mayor a menor puntuación, consignando el número del sobre, la Normal de que procede y la puntuación recaída, sin perjuicio de haber dejado consignado al final de cada escrito y firmada por cada juez la puntuación parcial y total asignada. Para evitar confusiones y conseguir la mayor exactitud al proceder a la apertura de los sobres, cuidarán de consignar en cada uno de los pliegos, junto al sello de la Normal de que proceden y en tinta roja, el mismo número que estuviese consignado en dicho sobre.

22. Recibidas todas las calificaciones de los ejercicios, la Dirección general determinará que por las Comisiones normales se proceda a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores, lo que se hará en sesión pública, levantándose acta y remitiéndose a dicha Dirección general relación detallada por ejercicio del número que corresponda a cada opositor.

23. En vista de este resultado, por la Dirección general se procederá a la formación de la lista definitiva de puntuación de cada opositor, agrupando la que le correspondió por su hoja académica y por todos los ejercicios, clasificándolos por orden de mayor a menor. Los que hubieren pertenecido anteriormente al Magisterio en propiedad, siempre que no hubiesen sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo, o los que al practicar los ejercicios perteneciesen al segundo Escalafón, figurarán en la lista a la cabeza, cualquiera que sea su puntuación, por orden de sus servicios; pero siempre que excedan del límite que señala como mínimo el apartado 20.

En igualdad de situación, los demás opositores se clasificarán por los mayores servicios interinos; por la mejor puntuación académica o mayor edad de ser coincidentes en las anteriores.

24. Totalizados los datos y formalizadas las listas únicas de puntuación, se publicarán en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que si los declarados aptos exceden del número de plazas convocadas de cada sexo, solamente adquieren derecho por la convocatoria los que cubran dicho número, si bien la Administración se reserva el de acoplar y utilizar a los excedentes; pero sin que ello represente reconocimiento alguno ni les autorice a formular petición de ninguna clase ni a ningún efecto.

25. Los expedientes personales de los opositores, así como toda la documentación relativa a los ejercicios escritos y calificación dada por las Comisiones normales y las actas de todas las sesiones que se hayan celebrado por las mismas, según lo establecido en esta convocatoria, y como consecuencia de la misma, se conservarán en las Escuelas Normales a disposición de la Dirección general, que en todo momento podrá reclamar su conjunto o parte de aquélla. Dicha Dirección podrá en todo caso acordar la revisión de los ejercicios escritos verificados ante las Comisiones normales por las Centrales, y como consecuencia de esta revisión, modificar las puntuaciones.

26. Los que por tener servicios en propiedad al término de la convocatoria figuren en la cabeza de la respectiva lista, disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación de dicha lista, y continuarán al frente de las mismas Escuelas que vinieren desempeñando, gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.

27. Los que, como consecuencia de la oposición, hayan de obtener destino entre las Escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el vigente Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan, y guardando las preferencias del número en la lista, debiendo cada opositor aspirar a tantas como sean las anunciadas en relación con su número. Si las vacantes anunciadas no alcanzasen el número de plazas convocadas, se seguirá igual procedimiento para los restantes, hasta su total colocación.

28. Los opositores que estando su número comprendido en el de vacantes anunciadas no hiciesen elección de ellas en la forma y plazos que en los respectivos anuncios se fije, se entenderá que renuncian a cuantos derechos puedan corresponderles por esta convocatoria.

29. Los que resulten nombrados vendrán obligados a tomar posesión de sus Escuelas dentro de los plazos reglamentarios, percibiendo desde esa fecha posesoria el sueldo de 3.000 pesetas anuales, si bien no gozarán de ninguna otra clase de derechos que el Estatuto concede a los Maestros del primer Escalafón, excepto los de habitación y gratificaciones legales, ni se les considerará como incluidos en el Escalafón hasta no haber cumplido dos años de servicios efectivos en la misma Escuela y haber sido declarados confirmados con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes.

30. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del Título correspondiente.

31. Los Inspectores de Primera enseñanza vendrán obligados a visitar forzosamente las Escuelas desempeñadas por los Maestros opositores, cuando menos una vez en el último mes de cumplirse el año de sus servicios y otra del segundo. A más de consignar en los libros de visita cuantas observaciones juzguen convenientes, harán constar de manera terminante el juicio que les merezca la labor del Maestro, y en seis o más trabajos realizados por los alumnos, que tomará al azar de entre los que conserven en la Escuela, como resultado de la labor diaria, estamparán su firma, fechándoles y remitiéndoles al Director de la Escuela Normal de la provincia, consignando claramente el nombre del maestro y Escuela que desempeña, y acompañando, además, copia certificada del informe consignado en el libro de visita.

32. El Director de la Escuela Normal, el Profesor de Pedagogía, el Regente y el Inspector Jefe de Primera enseñanza, en vista de aquel informe y trabajos y de cuantos antecedentes crean oportunos reclamar de las Autoridades locales, declararán capacitado o no al Maestro, librando certificación al mismo de dicha declaración. Si ésta fuese favorable los dos años consecutivos, el Maestro solicitará su inclusión en el Escalafón con todos

los derechos correspondientes al mismo, acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino.

33. Los Maestros que no obtuviesen la favorable capacitación en dos años consecutivos cesarán inmediatamente a tal declaración, perdiendo todos los derechos nacidos de la convocatoria y considerando los servicios prestados en concepto de interinos, sin que puedan obtener nuevo nombramiento en propiedad como consecuencia de los mismos. A este efecto el Director de la Normal lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, que acordará el respectivo cese.

34. Los Maestros que en los dos años sólo hayan alcanzado una capacitación favorable, continuarán el tercer año sujetos a igual prueba, la que en definitiva determinará su inmediato cese o su inclusión en el Escalafón.

35. La colocación en el Escalafón de los opositores confirmados será siempre atendiendo a su número en la lista única de puntuación, excepto para aquellos que precisan tres años para obtener la favorable capacitación, que pasarán a ser los últimos, y dentro de ellos conservando su número relativo.

36. El importe de los derechos satisfechos por los opositores a que se refiere el apartado tercero será remitido por las Secciones administrativas a la Dirección general conjuntamente con las relaciones nominales de los expedientes presentados, y su distribución se acomodará a las siguientes normas: el 40 por 100 se distribuirá entre las Comisiones normales calificadoras, proporcionalmente al número de actuantes ante cada una de ellas; el 40 por 100 entre las Comisiones calificadoras centrales, también proporcionalmente al número de ejercicios que hayan de juzgar; el 10 por 100 entre las Secciones administrativas, asimismo proporcionalmente al número de expedientes presentados, y el 10 por 100 en la adquisición del material preciso, dada la índole de los ejercicios y normas contenidas en esta convocatoria, y en las remuneraciones de los trabajos extraordinarios que haya de realizar la Sección a quien compete el servicio.

37. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias y las resoluciones que estime adecuadas para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición, a i como para disponer las pruebas e informaciones que juzgue precisas para la capacitación o para el cese a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de esta convocatoria.»

(«Gaceta» 23 julio.)

Reales órdenes 1.131 y 1.133 de 18 y 20 julio de 1928, sobre ascensos en resultas de las oposiciones restringidas.

Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de julio de 1927, once sueldos de 6.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden número 1.118, de fecha 16 de junio último («Gaceta» del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la segunda categoría del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 («Gaceta» del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de julio de 1927, los once sueldos de 6.000 pesetas, que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 16 de junio próximo pasado, han pasado a la categoría de 7.000 pesetas.

2.º Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que se indican con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.º de julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. García Martínez, núm. 529: a 6.000 pesetas, Sr. Angladas, 786; a 5.000, Sr. Coloma,

1.573; a 4.000, Sr. Moratalla, 2.394; a 3.500, Sr. Díez, 3.802.

b) En la resulta del Sr. González Martín, núm. 559: a 6.000 pesetas, Sr. Montes, 788; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.575; a 4.000, Sr. Carmona, 2.395; a 3.500, Sr. Mayor, 3.803.

c) En la resulta del Sr. Carrascosa, núm. 523: a 6.000 pesetas, Sr. Fañanás, 789; a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.576; a 4.000, Sr. Conejero, 2.397; a 3.500, Sr. Ramos, 3.804.

d) En la resulta del Sr. De Mora, núm. 556: a 6.000 pesetas, Sr. Domingo, 791; a 5.000, Sr. Caravella, 1.577; a 4.000, Sr. Villalonga, 2.399; a 3.500, Sr. García, 3.806.

e) En la resulta del Sr. Bayle, núm. 487: a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 792; a 5.000, Sr. González, 1.578; a 4.000, Sr. Galipienso, 2.400; a 3.500, Sr. Alonso, 3.807.

f) En la resulta del Sr. Rodríguez, núm. 365; a 6.000 pesetas, Sr. Guerra, 793; a 5.000, Sr. Jiménez, 1.579; a 4.000, Sr. Sevilla, 2.402; a 3.500, Sr. Piquero, 3.808.

g) En la resulta del Sr. Ríos, 565: a 6.000, Sr. Pol, 796; a 5.000, Sr. Zorita, 1.580; a 4.000, Sr. Llorca, 2.403; a 3.500, señor Rodríguez, 3.809.

h) En la resulta del Sr. Barrilero, 522: a 6.000, señor Martí, 798; a 5.000, Sr. Vidal, 1.581; a 4.000, Sr. Pastor, 2.404; a 3.500, Sr. Pinedo, 3.810.

i) En la resulta del Sr. Iniesta, 471: a 6.000, Sr. Bañuelos, 799; a 5.000, Sr. Ruiz, 1.582; a 4.000, Sr. Rubio, 2.405; a 3.500, Sr. Ortega, 3.811.

j) En la resulta del Sr. Vicente, 478: a 6.000, Sr. Padilla, 800, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 5.000, señor Ballesteros, 1.583, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Ruiz, 2.407; a 3.500, Sr. Portillo, 3.813.

k) En la resulta del Sr. Lucas, 564: a 6.000, Sr. Soler, 802; a 5.000, Sr. Guñ, 1.586; a 4.000, Sr. Blanes, 2.407; a 3.500, Sr. Hoyos, 3.813.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.208, 1.296, 1.418, 1.532, 253, 292, 665 y 798, de fechas 22 de septiembre, 19 de octubre, 18 de noviembre, 12 de diciembre de 1927; 14 de febrero, 16 de Marzo, 21 de abril y 15 de mayo de 1928, «Gaceta» de 29 de septiembre, 25 de octubre, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 1927; 18 de febrero, 25 de marzo, 29 de abril y 25 de mayo de 1928, a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes correspondan, las vacantes que aquéllos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón, en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros ascendidos a los mismos sueldos por la Real orden núm. 877, de fecha 4 de junio último, «Gaceta» del 8, en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la primera categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza procedan a extender, en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado segundo, diligencias a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.º de julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 22 de septiembre, 19 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927, 14 de febrero, 16 de marzo, 21 de abril y 19 de mayo de 1928, y con respecto a los Sres. Padilla y Ballesteros, si lo solicitan sus legítimos herederos.— («Gaceta» 20 julio.)

Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de julio de 1927, 24 sueldos de 5.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros, por consecuencia de la Real orden núm. 1.120 de fecha 23 de junio próximo pasado («Gaceta» del 17 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la tercera categoría del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 («Gaceta» del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos de 1.º de julio de 1927, los 24 sueldos de 5.000 pesetas que han dejado vacantes con la citada fecha los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 23 de junio último, han pasado a la categoría de 6.000 pesetas.

2.º Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior asciendan a los sueldos que se indican y con la antigüedad y efectos económicos y del Escalafón de 1.º de julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. Martín, núm. 883: a 5.000 pesetas, Sr. Páez, 1.587; a 4.000, Sr. González, 2.408; a 3.500, Sr. Regaliza, 3.814.

b) En la resulta del Sr. Carnero, núm. 1.001: a 5.000 pesetas, Sr. Ferrer, 1.588; a 4.000, Sr. Santos, 2.409; a 3.500, Sr. Larrea, 3.815.

c) En la resulta del Sr. Caraballo, núm. 905: a 5.000 pesetas; Sr. Rodao, 1.589, a 4.000, Sr. Aracama, 2.410; a 3.500, Sr. Badia, 3.816.

d) En la resulta del Sr. Triviño, núm. 1.059: a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.591; a 4.000, Sr. Martínez, 2.411; a 3.500, Sr. Blanco, 3.817.

e) En la resulta del Sr. Jafet, núm. 1.103: a 5.000 pesetas, Sr. Vigo, 1.594; a 4.000, Sr. Rubio, 2.412; a 3.500, señor Seguí, 3.818.

f) En la resulta del Sr. Montserrat, núm. 1.081: a 5.000 pesetas, Sr. Ontiveros, 1.595; a 4.000, Sr. García Pérez, 2.413; a pesetas 3.500, Sr. Rodríguez, 3.819.

g) En la resulta del Sr. Galdós, núm. 1.083: a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.596; a 4.000, Sr. Centeno, 2.414; a 3.500, Sr. Parra, 3.820.

h) En la resulta del Sr. Berceruelo, núm. 852: a 5.000 pesetas, Sr. Lachica, núm. 1.597; a 4.000, Sr. Francisco, 2.415 a 3.500, Sr. Padrós, 3.821.

i) En la resulta del Sr. Carretero, núm. 1.051: a 5.000 pesetas, Sr. Muela, 1.599; a 4.000 Sr. Ejido, 2.416; a 3.500 señor Llancs, 3.822.

j) En la resulta del Sr. Morell, núm. 1.076: a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.600; a 4.000, Sr. Díaz Regadón, 2.417; a 3.500, Sr. Rubayo, 3.823.

k) En la resulta del Sr. Alasón, núm. 822: a 5.000 pesetas, Sr. Oliveincia, 1.601; a 4.000, Sr. Granda, 2.416; a 3.500, Sr. Bohigas, 3.824.

l) En la resulta del Sr. Arce, núm. 1.162: a 5.000 pesetas, Sr. Garrit, 1.692; a 4.000, Sr. Martínez, 2.419; a 3.500, señor Boira, 3.825.

ll) En la resulta del Sr. Casas, núm. 1.064: a 5.000 pesetas, Sr. Ribot, 1.604; a 4.000, Sr. López, 2.420; a 3.500, señor Marín, 3.826.

m) En la resulta del Sr. Pueño, núm. 1.057: a 5.000 pesetas, Sr. Morales, 1.604; a 4.000, Sr. Madrid, 2.421; a 3.500, Sr. Valía, 3.828.

n) En la resulta del Sr. Mateo, 1.100: a 5.000, señor Gutiérrez, 1.605; a 4.000, Sr. Moya, 2.422; a 3.500, señor Mondeden, 3.828.

ñ) En la resulta del Sr. Martín, 1.108: a 5.000, Sr. Pla-

1.606; a 4.000, Sr. Gil, 2.424; a 3.500, Sr. García, 3.829.

o) En la resulta del Sr. Rodrigo, 982: a 5.000, señor Ventura, 1.607; hasta el día de su cese por fallecimiento; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.426; a 3.500, Sr. Sanz, 3.830.

p) En la resulta del Sr. Del Barco, 998: a 5.000, señor Zamora, 1.613; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.426; a 3.500, señor Escudero, 3.831.

q) En la resulta del Sr. Gómez, 1.055: a 5.000, señor Jofré, 1.616; a 4.000, Sr. Baltés, 2.427; a 3.500, Sr. Flores, 3.832.

r) En la resulta del Sr. Rainero, 1.039: a 5.000, señor Orcajo, 1.617; a 4.000, Sr. Fernández, 2.428; a 3.500, señor Garcasona, 3.833.

s) En la resulta del Sr. Galart, 920: a 5.000, Sr. Pardo, 1.618; a 4.000, Sr. Banjón, 2.129; a 3.500, Sr. Cuenca, 3.835.

t) En la resulta del Sr. Sánchez, 1.112: a 5.000, señor Villar, 1.619; a 4.000, Sr. Pacheco, 2.430; a 3.500, Sr. Romero, 3.836.

u) En la resulta del Sr. Padial, 1.050: a 5.000, señor Gómez, 1.620; a 4.000, Sr. Ferrer, 2.431; a 3.500, Sr. Ribó, 3.837.

v) En la resulta del Sr. Salgado, 1.034: a 5.000, señor Rodríguez, 1.622; a 4.000, Sr. Laredo, 2.432; a 3.500, señor Cea, 3.838.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.296, 1.418, 1.532, 156, 253, 492 y 665, de fechas 19 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927; 31 de enero, 14 de febrero, 16 de marzo y 21 de abril de 1928 («Gacetas» de los días 25 de octubre, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 1927; 2 y 18 de febrero, 25 de marzo y 29 de abril de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda, en momento oportuno, a adjudicar a quienes corresponda, las vacantes que aquellos cubrieron, por consecuencia de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros ascendidos a idénticos sueldos por la Real orden número 1.131, de fecha 18 del actual («Gaceta» del 20), en las resultas que dejaron los opositores que pasaron a la segunda categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado segundo, diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les corresponden desde 1.º de julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 19 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 1927, 31 de enero, 14 de febrero, 16 de marzo y 21 de abril de 1928, y con respecto al Sr. Ventura, núm. 1.607, si lo solicitan sus legítimos herederos.

(Gaceta 21 de julio).



ESCUELAS VACANTES

Destinos vacantes que se publican en la «Gaceta de

Madrid» en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 28 de junio de 1925:

MAESTRAS

Huesca. Eriste, ayunt. de Sahún; mixta; 252.
 Angües; unitaria; 1.000.
 Novillo de San Prieto, ayunt. de Boltaña; mixta; 85.
 Hoz de Barbastro; unitaria; 664.
 Osso de Cinca; unitaria; 773.
 Almazanete, ayunt. de Barcabo; mixta; 76.
 Lafortunada, ayunt. de Tella; mixta; 125.
 Monesma de Benabarre; mixta; 208.
 Jaén. Huelma; unitaria núm. 2; 5.890.
 Villacarrillo; Sección de graduada núm. 1; 12.929.
 Badmar; unitaria núm. 1; 3.582.
 León. Rioseco de Tapia, unitaria; 529.
 Orense. Figueiredo, ayunt. de Paderne; unitaria; 516.
 Santa María de Cejo, ayunt. de Vereza; mixta; 240.
 Noveas, ayunt. de Blancos; mixta; 355.
 Pontevedra. Castro, ayunt. de Cerdedo; mixta; 510.
 Santa Eulalia de Batallanes, ayunt. de Nieves; unitaria; 547.
 Filgueira, ayunt. de Creciente; unitaria; 669.

(«Gaceta» 11 julio).

Avila. Barco de Avila; unitaria; 2.040.
 Villarejo del Valle; unitaria; 998.
 Burgos. Barrios de Bureba; unitaria; 514.
 Guipúzcoa. Hernani; Dirección de graduada; 4 746.
 Huelva. Cartaya; unitaria núm. 1; 5.992.
 Zufre; unitaria núm. 2; 2.440.
 Calañas; unitaria; núm. 1; 3.908.
 Rosal de la Frontera; unitaria núm. 1; 2.990.
 Los Marines; unitaria núm. 1; 671.
 Las Palmas. Taya, ayunt. de Galdar; unitaria; 724.
 Málaga. Málaga; Regencia de graduada aneja a la Normal; 126.168.
 Málaga; Sección de graduada núm. 7; 126.168.
 Ronda; unitaria núm. 6; 25.800.
 Murcia. Fortuna; unitaria núm. 2; 3.338.
 Cebeguín; unitaria núm. 3; 6.945.
 Palencia. Amusco; unitaria; 1.236.
 Torremormojón; unitaria; 513.
 Cevico de Torre; Auxiliaría; 1.651.
 Resoba; mixta; 196.
 Pedrosa de Vega; mixta; 126.
 Segovia. Hoyuelos; unitaria; 349.
 Melque; unitaria; 489.
 Sebúlcor; unitaria; 486.
 Yanguas de Tresma; unitaria; 626.
 Vizcaya. Bilbao; Dirección de graduada; 134.165.
 Durango; unitaria; 5.835.
 Zarátamo unitaria; 789.
 Valladolid. Castrejón; 886.
 Fompedraza; mixta; 336.
 Pedrosa del Rey; unitaria; 846.
 Tamarín de Campos; unitaria; 567.
 Valladolid; unitaria núm. 3, y Sección de graduada núm. 2; 75 576.

(«Gaceta» 14 julio).

MAESTROS

Castellón. Benasal; unitaria; 2.710.
 Huesca. Lanaja; unitaria; 2.088.
 Botaya; mixta; 159.
 Sallent; unitaria; 718.
 Jaén. Alcalá la Real; unitaria núm. 5; 5.457.
 Orense. Quintá, ayunt. de Chandreja; mixta; 297.
 Grañán de Seoane, ayunt. Montederramo; mixta



Villar de Barrio; unitaria; 595.
 Sarsin, ayunt. de Ribadavia; mixta; 393.
 Pontevedra. Berducido, ayunt. de Lama; unitaria; 617.
 San Julián de Vea, ayunt. de Estrada; unitaria; 680.

(«Gaceta» 11 julio).

Avila. Solana de Béjar; unitaria; 557.
 Cabezas de Bonilla, ayunt. de Bonilla de Sierra; mixta; 264.
 Manjabálago; mixta; 199.
 Vallehondo; ayunt. de San Lorenzo de Tormes; mixta; 165.

Horcajo de la Ribera de Tormes; mixta; 570.
 Tornadizos de Arévalo, ayunt. de Palacios de Goda; mixta; 570.

Burgos. Orbaneja del Castillo; unitaria; 356.
 Cillernelo de Abajo; unitaria; 546.
 Guipúzcoa. Andoain; unitaria núm. 1; 3.128.
 Huelva. El Cerro de Andévalo; unitaria núm. 1; 5.073.

Las Palmas. Agüimes; Sección de graduada; 1.999.
 Las Palmas; unitaria núm. 5; 65.059.

Palencia. Villarreros; unitaria; 677.

Villalcázar de Sirga; unitaria; 672.

Boadilla de Ríoseco; unitaria; 7.109.

Villasarracino; unitaria; 974.

Salcedillo, ayunt. de Brañosa; unitaria; 191.

Respanda de Aguilar, ayunt. de Pomar de Valdivia; mixta; 116.

Fresno del Río; mixta; 415.

Villota del Páramo; mixta; 338.

Calahorra de Boedo; mixta; 327.

Vizcaya. Bilbao; Sección de graduada, distrito de Olaveaga; 134.165.

Bilbao; unitaria, distrito de Bolueta; 134.165.

Zalla; unitaria; 1.551.

Gordesciolo; unitaria; 1.807.

Canala, ayunt. de Pedernales; mixta; 430.

Valladolid. Bocigas; mixta; 455.

Mota del Marqués; unitaria núm. 1; 1.390.

RECTIFICACION

Tarragona. Por el presente se rectifica el parte de vacante de la Escuela nacional de Alzarar, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de mayo último, debiendo hacer presente que la vacante es de Maestra y no de Maestro.

Tarragona, 20 de mayo de 1928.

(«Gaceta» 14 julio).

Reducción del servicio militar

El importe de la cuota militar que corresponde a los hijos de Maestros que desempeñan Escuelas Nacionales y quieren acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, no se regula por el importe de la cédula, sino por el sueldo que disfruten, en esta forma:

Los de sueldo desde 10.001 pesetas en adelante, 1.000.

Los que perciban hasta 10.000 pesetas, 500 pesetas.

A los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, se les hará la reducción del 50 por 100, en la cantidad que les corresponda, debiendo pagar, por tanto, 50.

Los mozos que al ingresar en filas tengan cuatro o más hermanos (hembras o varones) y

deseen pertenecer al segundo grupo del contingente, tendrán una reducción en las cantidades que les corresponde abonar, consistente en:

Para el primer hermano que venga a filas, 25 por 100, si son cinco hermanos; 35 por 100, si son seis hermanos; 45 por 100, si son siete hermanos; 55 por 100, si son ocho hermanos; 65 por 100, si son nueve hermanos, y 75 por 100, si son diez.

El segundo hermano que venga a filas, abonará tan sólo una cantidad equivalente a las tres cuartas partes de la que le corresponda, según el número de hermanos que tenga; el tercero una mitad, y el cuarto y siguientes, una cuarta parte.

Los padres que cuenten con tres o más hijos varones sin llegar el total de ambos sexos a cinco, abonarán por el primero y el segundo el importe íntegro de la cantidad que les corresponda, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto.

Mejora de sueldo a los Maestros

En la nota oficiosa del Consejo celebrado por los Ministros en la tarde del jueves 19 del corriente, aparece el siguiente acuerdo:

Se aprobó la propuesta de distribución del crédito de 500.000 pesetas consignadas en el Presupuesto para mejora del sueldo a los Maestros del segundo Escalafón, en la siguiente forma:

Ascenderán al sueldo anual de 3.000 pesetas mil Maestros que tienen actualmente el de 2.500, y otros mil Maestros, que tienen hoy 2.000 pesetas de sueldo, ascenderán al de 2.500.

Estos ascensos se concederán a los más antiguos y a partir del día primero de los corrientes mes y año.

NOTICIAS

Material.—Se han recibido en esta Delegación de Hacienda los libramientos para pago de material de Escuelas del primer semestre del año actual, que harán efectivo los Habilitados y abonarán a los Maestros con los haberes del mes de juli corriente.

Voto de gracias.—En la visita ordinaria girada el día 12 del actual a la Escuela de Córcoles, regentada por D.^a M.^a de los Dolores Sanz Guijarro, la culta Sra. Inspectora D. Tomasa Piosa, le puso un laudatorio informe por la labor racional y educativa que realiza con sus alumnas.

Con tal motivo la Junta local de Primera enseñanza por unanimidad, le ha concedido un expresivo voto de gracias.

Colonia.—El día 1.^o del próximo agosto se creará el seldrán las Colonias escolares de esta capital para Suances (Santander), acompañando a los niños los respectivos maestros.

Secretario.—En la sesión que anoche celebró el Pleno, fué elegido Secretario del Ayuntamiento de esta capital D. Tomás Blánquez Aparicio.

Guadalajara.—Imprenta del Sucesor de A. Concha,

Armas de fuego - Ferrería - Cementos - Tuberías
Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales
Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

LAUREANO RODRIGUEZ

SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS Y PLAZA DEL CONDE DE
ROMANONES, 52, 85 Y 97.—GUADALAJARA
— Teléfono 101 —

PATHE BABY

ULTIMO MODELO 150 PESETAS

Este magnifico aparato es un Cinematógrafo ideal, propio para Centros de Enseñanza y familias particulares. La proyección que da es excelente y los asuntos de las películas son recreativas, científicas, religiosas, viajes y documentarias; todas propias para instruir deleitando.

Venta, cambio y alquiler de películas a precios reducidos. Al contado y a plazos.

TOMAS CAMARILLO. -- MAYOR, 7

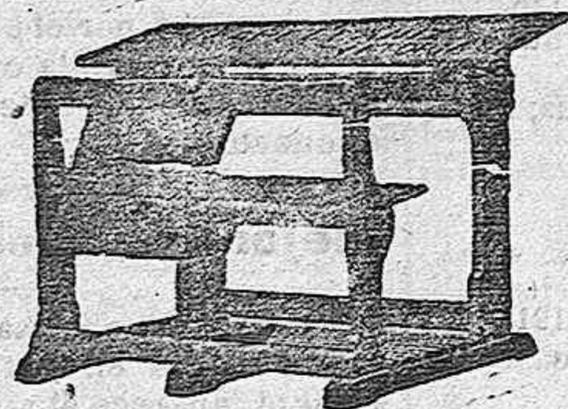
Tarjetas

para solicitar Escuelas con arreglo al nuevo Estatuto

Maestros, blancas.—Maestras rosa.—Direcciones de graduadas, azules.

Tarjetas sueltas ...	0'10
12 Tarjetas.....	1'00
25 "	1'50
50 "	2'25
100 "	3'00

De venta en la Librería del sucesor de Antero Concha, S. Esteban, 2.—Guadalajara



Escritorio-banco bipersonal de acientos giratorios y rejilla fija
Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

- Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—GUADALAJARA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

SOMBRERERIA ULTIMA MODA |

BAZAR PARISIEN

HA RECIBIDO LAS ULTIMAS NOVEDADES EN

Gorras muy elegantes, Sombreros, Pellizas, Gabanes, Paraguas y otros articulos.

PRECIOS MUY ECONOMICOS

PLATERIA - BISUTERIA - RELOJERIA

CALZADOS :: ROPAS HECHAS

GORRAS BONITAS Y ELEGANTES

ALMACEN DE HIERROS, CHAPAS, ACEROS, PLOMOS Y FERRETERIA, DE LA

VIUDA DE ESTEBAN RUFINOS

HIERROS: Redondo, cuadrado, plano, pletinas, Liantas, flejes, ejes, cañoneras.

Para Vigas doble T y U, consultar.

Cristales, Cementos «EL LEON», Cocinas económicas tipo «BILBAO», Clavazón y Herrajes para obras y ganados, Material eléctrico, Lámparas eléctricas «OSRAM», «METAL T», «TUNGRAM» y «PHILIPS»; Alambres, Telas metálicas, Enrejados, Espino artificial, Carburo de Calcio, Bombas Aleatorias, Batería de cocina al peso a 5'75, 6'50 y 7'00 pesetas kilo. HELADORAS, Insecticidas, PERSIANAS Expendiduria de pólvora y cartuchería.

Despacho: PLAZA MAYOR, 15.

Almacén: ANTIGUA, 3, Tel. 127.—GUADALAJARA

Estados mensuales dando cuenta los Maestros al Inspector de 1.ª enseñanza de las faltas de asistencia de los niños ocurridas en las Escuelas. Se venden en la Librería del SUCESOR DE ANTERO CONCHA.—Guadalajara.

Oposiciones restringidas

Se remiten temas para los ejercicios de dichas oposiciones, períodos de Análisis Gramatical y programa de Dibujo dividido en seis grados, con algunos dibujos hechos para cada grado.

Honorarios módicos.—Informes enviando sello para la contestación: Faustino Casas, Travesía de Trujillos, núm. 2, Madrid.

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2.

Teléfono 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =